

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO	870
PROCESO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	LAURA CASTRILLÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO	ALEX ANDRÉS HEREIRA FLÓREZ
NIÑA	A.H.C. - NUIP. 1025905621.
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00471 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia adscrito a este despacho:

Nombre:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	06-09 del 2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correo electrónico al que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co

1

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza a los parientes maternos y paternos de la niña **ANTONELLA HEREIRA CASTRILLÓN**, quienes deben ser oídos dando cumplimiento al contenido del artículo 61 del Código Civil, específicamente a las siguientes personas: **ARMANDO HEREIRA, BELKIS HEREIRA Y ARLETH HEREIRA**; quienes deben ser oídos conforme al contenido del inciso 2° artículos 395 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser escuchados en el proceso de Privación de la Patria Potestad instaurado por la señora **LAURA CASTRILLÓN MARTÍNEZ** en representación de la niña **ANTONELLA HEREIRA CASTRILLÓN**, en contra del señor **ALEX ANDRÉS HEREIRA FLÓREZ**, radicado 05001 31 10 004 2021 00471 00.

2

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOGG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	1524
PROCESO	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	LAURA CASTRILLÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO	ALEX ANDRÉS HEREIRA FLÓREZ
NIÑA	A.H.C. - NUIP. 1025905621.
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00471 00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de Privación de la Patria Potestad invocando la causal 2 del artículo 315 del C.C. presentada por la señora **LAURA CASTRILLÓN MARTÍNEZ** obrando en representación de la niña **A.H.C. - NUIP. 1025905621**, y que dirige en contra de **ALEX ANDRÉS HEREIRA FLÓREZ**, y del estudio de la misma se evidenció que reúnen los lineamientos y requisitos procedimentales de los artículos 82, 84 y siguientes de la ley 1564 de 2012, en armonía con el decreto 806 del 2020. Al ser competente este despacho, se procederá decidir sobre admisión y proferir los demás ordenamientos a que hubiere lugar en los siguientes términos.

3

El Juzgado Cuarto de Familia De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por la señora **LAURA CASTRILLÓN MARTÍNEZ**, que dirigen en contra de **ALEX ANDRÉS HEREIRA FLÓREZ**, invocando la causal 2 del artículo 315 del CC.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **ALEX ANDRÉS HEREIRA FLÓREZ** y correrle el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al

correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: ORDENA CITAR mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la niña A.H.C. - NUIP. 1025905621., quienes deben ser oídos dando cumplimiento al contenido del artículo 61 del Código Civil, específicamente a los señores: **ARMANDO HEREIRA, BELKIS HEREIRA Y ARLETH HEREIRA**; quienes deben ser oídas conforme al contenido del inciso 2° artículos 395 del C.G.P.

Emplazamiento que se realizará por la secretaría del Juzgado mediante inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, conforme lo establece el artículo 10 Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS FELIPE VASCO CARDONA, con T.P 116.958 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos de la niña **A.H.C. - NUIP. 1025905621**, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2° artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ